

TÍTULO

NOVEDAD LEGISLATIVA:
AMPLIACIÓN EN EL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS.
ALCANCE E INTERPRETACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. JUNTA EXTREMADURA.

RESUMEN

La disposición final tercera de la Ley 9/2025, de Movilidad Sostenible, modifica el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, incorporando expresamente la movilidad sostenible al trabajo como materia objeto de negociación colectiva, estableciendo el deber de negociar medidas para promover la elaboración de planes de movilidad sostenible al trabajo, con el alcance y contenido previstos en dicha Ley.

La disposición transitoria primera de la Ley 9/2025 establece que esta obligación será aplicable exclusivamente a los convenios colectivos cuya comisión se constituya a partir del 5 de diciembre de 2025, fecha de entrada en vigor de la norma.

CONTENIDO

La obligación prevista en el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción vigente, resulta de aplicación a todos los convenios colectivos, cualquiera que sea su ámbito funcional o territorial (sectorial, de empresa o de ámbito inferior), cuando la comisión negociadora se haya constituido a partir del 5 de diciembre de 2025.

No resulta exigible esta obligación:

- A los convenios colectivos vigentes.
- A los convenios cuya negociación se hubiera iniciado antes del 5 de diciembre de 2025, aunque su firma, registro o publicación sea posterior.

En estos dos supuestos, la inclusión de cláusulas relativas a movilidad sostenible tendrá carácter voluntario.

La **obligación legal** consiste en un deber de negociar de buena fe **medidas dirigidas a promover la elaboración y, en su caso, la aplicación de planes de movilidad sostenible al trabajo**, adecuadas al ámbito del convenio y a las características de las empresas o centros afectados.

Por tanto, el convenio podrá incorporar cláusulas programáticas o de compromiso de negociación, pero no es obligatorio que el convenio contenga un plan completo ni la adopción de medidas concretas.

Hay que recordar que la negociación colectiva no sustituirá las obligaciones legales directas que corresponden adoptar a:

- Empresas y entidades públicas con más de 200 personas trabajadoras.
- Más de 100 personas trabajadoras por turno.

Las medidas que se negocien serán aquellas dirigidas a:

- Reducir el uso del vehículo privado y las emisiones contaminantes impulsando modos activos (caminar, bicicleta) y transporte público.
- Fomentar una movilidad más segura y saludable: Incluye criterios de seguridad vial, accesibilidad universal y salud pública.
- Planificar los desplazamientos de manera eficiente: Optimizando flujos de movilidad al trabajo.
- Mejorar la calidad de vida y preservar el medio ambiente: Reduciendo ruido, emisiones y consumo energético

La Dirección General de Trabajo informa que estas obligaciones que como contenido mínimo por aplicación legal se introduce en la negociación colectiva comenzará a aplicarse a todos los procesos de inscripción en el Registro de Convenios Colectivos y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Junta de Extremadura (REGCON), de los convenios colectivos cuya mesa negociadora se haya constituido a partir del 5 de diciembre de 2025.